



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 117 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 03 JUN. 2014

VISTO:

El expediente número 2009032941 solicitado por Jorge Atico Carrión Orosco sobre Linderación con Fines de Titulación iniciado ante COFOPRI el 13.04.2009 y continuado por esta Gerencia; y las oposiciones presentadas por Zulema Carrión Yanac y Justina Cervantes Carrión;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que la opositora al trámite afirma que nunca ha vendido el predio al solicitante y lo acusa de falsificación de su firma en el Contrato Privado de Compra venta del 09 de enero de 2009, con firmas legalizadas ante Notario, título con el cual el solicitante sustenta su posesión.

CUARTO.- El solicitante, en uso de su derecho de contradicción, formula descargos a la oposición de Zulema Carrión Yanac el 25.10.2013, alegando que no es cierto que la opositora tenga derechos sobre todo el predio sino sólo sobre una parte, siendo que el resto le fue transferido por María Chacón Carrión quien ha ratificado esto y la validez del documento de transferencia mediante Declaración Jurada ante Notario de Lima; que la acusación de falsificación no tiene pruebas; además que la oponente nunca ha estado en posesión física del predio, adjuntando pruebas de que es él quien bien poseyendo el predio de forma pacífica, publica y continua.

QUINTO.- Que, el 04.12.2013 Justina Cervantes Carrión formula oposición al trámite alegando que el solicitante adquirió indebidamente el predio que posee para lo cual ha interpuesto demanda de nulidad de acto jurídico respecto de los títulos con los que cuenta el solicitante.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



SEXTO.- Que, el solicitante formula descargos a la oposición de Justina Cervantes Carrión alegando que no existe sentencia judicial que invalide sus títulos y que el simple hecho de la interposición de la demanda, después de 35 años, no hace ineficaz el acto jurídico; además que es falso que ella venga poseyendo el predio.

SETIMO.- Que, esta Gerencia a través de sus dependencias de saneamiento físico ha comprobado que el directo poseedor del predio materia de formalización es el solicitante y que por ello se le ha otorgado en fecha 26.10.2013 Certificado de Información Catastral de la Unidad Catastral 02075; acreditando que el solicitante es quien viene poseyendo el predio de manera pacífica, pública y continua.

OCTAVO.- Que, no existe sentencia judicial que invalide los títulos de posesión ni la posesión misma del solicitante y no existen medios probatorios suficientes respecto de las afirmaciones de las opositoras.

NOVENO.- Que, según está dispuesto en los artículos 900, 901, 906, 907 y 914 del Código Civil, el solicitante Jorge Atico Carrión OroSCO es un poseionario de buena fe que ha adquirido la posesión del predio mediante documento de compraventa con firmas legalizadas, un título que resulta suficiente para su posesión la cual se ha probado durante el procedimiento que es pacífica, pública y continua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADAS** las oposiciones presentadas por Zulema Carrión Yanac y Justina Cervantes Carrión por cuanto no han probado que tengan mayores derechos posesorios ni que exista controversia sobre la posesión del predio materia de titulación.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. H.S.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

